

**P. 127.634-RQ - “Sosa, Mario Adrián
s/ Recurso de queja en
causa n° 75.150 del Tribunal
de Casación Penal, Sala I”.**

///Plata, 14 de junio de 2017.-

AUTOS Y VISTOS:

La presente causa P. 127.634-RQ, caratulada: “Sosa, Mario Adrián s/ Recurso de queja en causa n° 75.150 del Tribunal de Casación Penal, Sala I”,

Y CONSIDERANDO:

1. La Sala I del Tribunal de Casación Penal, el 26 de mayo de 2016, declaró inadmisibile el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley presentado por la defensa oficial de Mario Adrián Sosa contra el pronunciamiento de dicho órgano jurisdiccional que, a su vez, confirmó la denegatoria de eximición de prisión (fs. 64/71 vta.).

Para arribar a tal decisión, afirmó que de un análisis pormenorizado del caso con lo efectivamente fallado, surge que las cuestiones de pretensa índole federal no se desarrollaron con la suficiencia y carga técnica necesarias en tanto la parte se desentendió de lo fallado (cfe. “Strada”, “Di Mascio” y “Christou” de la Corte nacional -fs. 66/67 vta.-).

Explicó que dicho sujeto procesal no rebatió de forma clara, circunstanciada y fundada lo decidido por lo que la tacha de arbitrariedad quedó huérfana de sustento argumental (fs. 68).

Agregó que la defensa no demostró de qué manera los precedentes jurisprudenciales resultarían aplicables al presente (fs. 68).

Por último, descartó el pedido de inconstitucionalidad del art. 494 del C.P.P. (fs. 69 vta./70).

2. El citado Defensor Oficial presentó queja (73/83 vta.).

Alegó que resulta aplicable la doctrina de los precedentes “Strada”, “Di Mascio” y “Christou” antes referenciados, en tanto el decisorio en crisis privó

a esta Corte de su competencia como “cabeza de la administración de justicia de la provincia” (arts. 31, 75 inc. 11, 116, 121, 124 de la C.N. -fs. 81-).

De seguido, tachó de arbitraria la resolución y refirió que su fundamentación es aparente pues se valió de fórmulas genéricas y abstractas (fs. cit.).

Puntualizó que en el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley se desarrollaron planteos de índole federal, vinculados a la violación del derecho a gozar de libertad durante el proceso penal, derivado de la garantía de presunción de inocencia (art. 18 de la C.N.) y también se denunció arbitrariedad por haberse desechado la solicitud de eximición de prisión en base a un genérico peligro de fuga fundado en el monto de pena en expectativa, sin miramientos sobre el caso concreto ni sobre las circunstancias personales del imputado (fs. 81 vta./82).

Según la defensa, el Tribunal de Casación, de modo arbitrario, estimó que la cuestión federal no había sido planteada con la suficiencia necesaria y que no se había demostrado de qué modo la jurisprudencia de cita resultaba aplicable (fs. 82).

Concluyó que tanto la cuestión federal como su vinculación directa con la solución de caso se acreditaron y fueron correctamente planteadas (fs. 82 vta.).

A todo evento, dejó plantada la inconstitucionalidad del art. 494 del C.P.P. (fs. 83)

3. El recurso de hecho es improcedente en tanto el quejoso no logró remover de manera eficaz la falta de suficiencia y carga técnica necesaria con que a criterio del Tribunal de Casación Penal se desarrollaron los embates de pretensa índole federal (art. 486 bis del C.P.P.).

En efecto, se limitó a reeditar los planteos llevados oportunamente en el carril extraordinario de inaplicabilidad de ley, insistiendo en que no es posible alegar como único fundamento el monto de pena en expectativa para denegar la eximición de prisión (v. recurso de queja, en especial, fs. 82). Sin

embargo, esta técnica resulta infructuosa en tanto no se evidenció que dicha crítica trascendiera de una mera opinión discrepante con el modo en que el **a quo** , al confirmar el fallo de la Cámara, interpretó el art. 171 del C.P.P. (la calificación legal del hecho -robo agravado por el uso de arma- impide la procedencia de la excarcelación ordinaria; las graves características del hecho en el que se desplegó violencia sobre las cosas y las personas -argumentos de Cámara ratificados por la Casación- y el estadio incipiente de la investigación con diligencias probatorias pendientes -v. sentencias de fs. 10/12 y 40/43 respectivamente-).

En definitiva, no demostró la relación directa e inmediata entre las argumentaciones expuestas en el remedio extraordinario de inaplicabilidad de ley (fs. 45/52 vta.), las garantías constitucionales supuestamente afectadas y lo fallado por el Tribunal de Casación Penal.

En suma, a raíz de lo expuesto en los párrafos anteriores y de la reseña efectuada en el punto 1. del presente, corresponde desestimar la denuncia de arbitrariedad en tanto el examen de admisibilidad negativo cuenta con la fundamentación suficiente que lo deja salvo de la tacha intentada.

Por último, el pedido de inconstitucionalidad del art. 494 del C.P.P. carece de virtualidad en la medida que lo decidido por el Tribunal de Casación y aquí confirmado, no se fundó en las limitaciones allí establecidas sino en que no se hallaban exteriorizados de modo idóneo los recaudos que permitirían sortear con éxito el acceso de los reclamos de índole federal al conocimiento de esta Corte.

Por ello, la Suprema Corte de Justicia,

RESUELVE:

Desestimar, con costas, la queja interpuesta por el Defensor Adjunto ante el Tribunal de Casación contra el auto denegatorio de la concesión del recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley (art. 486 bis y ccds. del C.P.P. según ley 14.647).

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, archívese.-

Eduardo Julio Pettigiani
Héctor Negri
Eduardo Néstor de Lázzari
Daniel Fernando Soria

R. Daniel Martinez Astorino
Secretario